

VISTOS los documentos anexos a la instancia;
VISTA la ley número 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y
CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.—Se concede carta de naturalización al Sr. Rogelio Martínez Suárez, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de Ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Villa Isabel.— G. O. N° 5286, del 11 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 225.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Villa Isabel en fecha 10 de febrero de 1939, por la cual se establecen los derechos a cobrar por los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres en el cementerio municipal de dicha común, de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada inhumación de adultos en el cementerio.. \$ 1.00
Por cada inhumación de niños hasta 8 años..... “ 0.50

Por cada exhumación que se verifique a solicitud de
los deudos o particulares... .. \$ 1.00

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Villa Isabel antes mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de Zona Agrícola.— G. O. N° 5286, del 11 de Marzo de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 226.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 74 de la ley de Policía,
He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección de Cabeza de Toro, común de Monte Plata, provincia de Monseñor de Meriño.

Art. 2.— Los animales que estén fuera de cercas en esta zona deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.